

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2017-00281-00**

Corresponde en esta oportunidad, resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto dictado el 07 de marzo de 2023, por virtud del cual este Despacho denegó la entrega de dineros petitionada por la Cooperativa EPSIFARMA, *“toda vez que en proceso del epígrafe no obran dineros ni títulos judiciales de conformidad con el informe secretarial precedente<sup>1</sup>”*

### FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

El extremo pasivo solicitó la revocatoria de la decisión, tras considerar que al verificar el extracto emitido por el Banco Agrario, se determina la existencia de un depósito judicial en favor de la entidad por la suma de \$77.724.039, respecto del cual reclama su entrega.

### CONSIDERACIONES

Consagra el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione, siempre y cuando la misma adolezca de los presupuestos legales que deben cumplir las decisiones judiciales.

---

<sup>1</sup> Archivo digital 04 – Medidas cautelares

Postulados que permean la prosperidad del recurso interpuesto, si se tiene en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado desde el 28 de septiembre de 2018, oportunidad en la cual se aprobó en su integridad la transacción celebrada por las partes, y en virtud de la cual deprecaron:

7. Ordenar la entrega de los dineros embargados a ordenes del Juzgado en la cuenta judicial 252862031001 del Banco Agrario, de la siguiente forma:

BENEFICIARIO	VALOR
EUROETIKA	\$ 322.275.961
COOPERATIVA EPSIFARMA	\$ 77.724.039
TOTAL	\$ 400.000.000

Aunado a lo anterior, de la revisión dada al expediente, tampoco se avisora embargo de remanentes vigentes que impida la entrega de dineros, amén que es al liquidador de la sociedad a quien corresponde realizar el pago de los créditos conforme la prelación legal establecida al interior del proceso liquidatorio.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR el inciso segundo de la decisión recurrida, con fundamento en lo precedentemente considerado.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena la entrega de los dineros en favor de la COOPERATIVA EPSIFARMA, cuyo pago se ordena mediante abono a cuenta. Para el efecto, se requiere a la precitada Cooperativa para que allegue la certificación bancaria respecto de la cuenta a donde debe hacerse la transferencia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**